

Memorando de Entendimiento

Delegaciones representando al Gobierno de la República del Paraguay y al Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos (de aquí en adelante referidas colectivamente como las "Delegaciones" o "Paraguay" y "UAE" respectivamente) reunidas en la Ciudad de Panamá los días 7 y 8 de Noviembre de 2006 para efectuar consultas con el propósito de negociar e inicializar un Acuerdo de "cielos abiertos" sobre Servicios Aéreos y los demás arreglos aplicables en lo que respecta a las operaciones de transporte aéreo entre y más allá de sus respectivos países.

Las discusiones fueron sostenidas en un ambiente muy cordial. La composición de las dos delegaciones se incluyen como Anexos A y B respectivamente.

Los siguientes entendimientos fueron alcanzados entre las Delegaciones:

1. Texto del Acuerdo sobre Servicios Aéreos

- a. Las Delegaciones negociaron y acordaron el texto del Acuerdo sobre Servicios Aéreos y procedieron a inicializar dicho Texto que se incluye como Anexo C.
- b. Las Delegaciones decidieron recomendar a sus respectivos Gobiernos la firma formal y la adopción del Acuerdo sobre Servicios Aéreos inicializado. Mientras se completan los procedimientos internos necesarios para formalizar este Acuerdo, ambas partes decidieron que el Acuerdo sobre Servicios Aéreos inicializado tendrá efecto provisional a partir de esta fecha y en adelante. Las Delegaciones acordaron informarse mutuamente por escrito a través de los canales diplomáticos cuando los requerimientos nacionales para su entrada en vigor hayan sido satisfechos.

2. Designación

- a. La delegación de los UAE designa a Emirates Airlines y Etihad Airways como las Líneas Aéreas designadas de los Emiratos Árabes Unidos. Otra(s) línea(s) aérea(s) de los EAU podrá(n) ser designada(s) en su oportunidad a través de los canales diplomáticos.
- b. La(s) línea(s) aérea(s) del Paraguay podrá(n) ser designada(s) en su oportunidad a través de los canales diplomáticos.



3. Capacidad

No existirá restricción alguna con respecto a rutas, capacidad, número de frecuencias y tipos de aeronaves, sean estas propias o arrendadas, a ser operadas por las Líneas Aéreas designadas de cada Parte Contratante en servicios de pasajeros o carga, separadamente o en combinación.

4. Ejercicio de Derechos de Tráfico de Quinta, Sexta y Séptima Libertad.

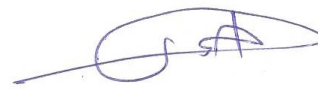
Además de plenos derechos de tráfico ilimitados de tercera y cuarta libertad, las líneas aéreas designadas de cada parte contratante podrán ejercer plenos derechos de quinta, sexta y séptima libertades en todos los puntos (sean estos puntos anteriores, intermedios o mas allá) de su elección, en la operación de cualquier tipo de servicios (pasajeros y carga, separadamente o en combinación).

5. Servicios No Regulares

Ambas delegaciones acordaron permitir las operaciones no regulares, con los mismos derechos de tráfico y capacidades mencionados en los parágrafos 3 y 4 anteriores.

6. Código Compartido

- a) La(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de ambas Partes Contratantes podrá(n) entrar libremente en acuerdos comerciales de cooperación, bien sea como operador o comercializador, incluyendo pero no limitándose a acuerdos de bloqueo de espacio y/o acuerdos de código compartido con cualquier aerolínea(s), incluyendo acuerdos con aerolínea(s) de terceros países.
- b) Antes de proveer servicios bajo código compartido, las aerolíneas parte deberán acordar cual de ellas asumirá las responsabilidades con respecto a los perjuicios y otros asuntos relativos a los consumidores, seguridad operacional, seguridad de la aviación y facilitación. El acuerdo que establezca dichos términos será presentado a ambas Autoridades Aeronáuticas con anterioridad a la implementación de los acuerdos de código compartido.
- c) Dichos acuerdos deberán ser aprobados por las respectivas Autoridades Aeronáuticas, siempre y cuando todas las aerolíneas parte de dichos acuerdos cuenten con los derechos de tráfico subyacentes y/o las autorizaciones necesarias.
- d) En el caso de un acuerdo de código compartido y con respecto a cada tickete vendido, la aerolínea comercializadora deberá asegurarse de aclarar al comprador en el mismo punto de venta, cual es la aerolínea que opera cada sector y con cual(es)



aerolínea(s) el comprador esta entrando en una relación contractual.

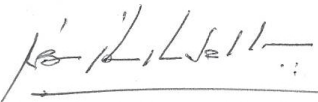
- e) La(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de cada Parte Contratante podrá igualmente ofrecer servicios de código compartido entre cualquier punto(s) en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre u cuando dichos servicios sean operados por una aerolínea(s) de la otra Parte Contratante.

7. Acuerdo para Evitar la Doble Tributación

Ambas Delegaciones acordaron recomendar a sus respectivas autoridades competentes la conclusión de un acuerdo para evitar la doble tributación sobre los ingresos provenientes de las actividades de sus líneas aéreas y los ingresos de sus empleados cuando se encuentren laborando en el territorio de la otra parte contratante.

El presente Memorando de Entendimiento será aplicable a partir de la fecha de su firma.

Firmado en Panamá este 8 de Noviembre de 2006.



Cor (R.) Jesús Cesar Ríos Rabello
Por el Gobierno de la Republica
del Paraguay



Ahmed Al Hadabi
Por el Gobierno de los
Emiratos Árabes Unidos



ANEXO A

Delegación de la Republica del Paraguay:

1. Coronel (R.) Jesús Cesar Ríos Rabello.
Subdirector de Transporte Aéreo y Asuntos Internacionales
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
(Jefe de la Delegación)
2. Arsenio Cardozo Cantero
Secretario General
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
3. Maria Liz Viveros de Bazán
Gerente de Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

AA

ANEXO B

Delegacion de los Emiratos Arabes Unidos:

1. Eng. Ahmed Al Hadabi.
**Deputy Director of the General Civil Aviation Authority
(Head of the Delegation)**
2. Mr. Juan Carlos Salazar.
Air Transportation Advisor of the General Civil Aviation Authority
3. Mr. David Broz.
**Manager International Affairs and Airline Co-operation (Europe & Americas)
Emirates Airline**

